

RAD: 08758311200220220058400
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: FIDUCIARIA ACCION SOCIEDAD
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito radicado en nuestro correo institucional el día 29 de marzo de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de septiembre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00584-2022.-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional de derecho CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, solicito a este despacho la suspensión del proceso por seis (6) meses, a partir de la presentación virtual del escrito de suspensión, ya que la parte demandada realizo acuerdo de pago el cual ha venido cumpliendo.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...].”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial allegado por correo electrónico el 29 de marzo de 2023, se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

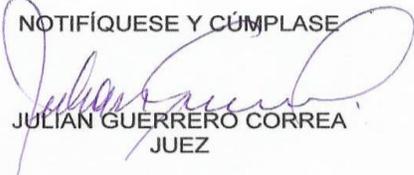
En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 2022-00584-00 instaurado por AIR-E S.A. E.S.P. contra FIDUCIARIA ACCION SOCIEDAD, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión esto es 29 de marzo de 2023, por SEIS (6) meses es decir hasta el día 29 de septiembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RAD: 08758311200220220058400
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: FIDUCIARIA ACCION SOCIEDAD
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

SEGUNDO: Una vez vencido el termino de suspensión y reanudado el proceso regrese el expediente Despacho para resolver nulidad propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.